



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

ORGANISMO DE  
EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL

Resolución Directoral N° 213-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 097-2011-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 097-2011-DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : NYRSTAR CORICANCHA S.A.  
UNIDAD MINERA : TAMBORAQUE  
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MATEO DE HUANCHOR,  
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE  
LIMA  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI del 12 de enero del 2015

Lima, 10 de marzo de 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 12 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Nyrstar Coricancha S.A. (en adelante, Nyrstar) por la comisión de las siguientes infracciones:

- No haber concluido la construcción del canal de coronación del depósito de relaves Chinchán en el lado norte, de acuerdo a lo establecido en la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y del Sistema de Transporte", conducta que incumple el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades Mineros Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- Haber instalado una poza de recolección del agua de escorrentía superficial y no haber implementado el sistema de detección de fugas, de acuerdo a lo establecido en la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y del Sistema de Transporte", conducta que incumple el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades Minero-Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- No haber realizado la compactación del material de relave dispuesto en el depósito de relaves Chinchán, de acuerdo a lo establecido en la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y del Sistema de Transporte", conducta que incumple el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades Minero - Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- No haber implementado el sistema de lavado de vagones en la zona de Tamboraque, incumpliendo lo establecido en la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y del Sistema de Transporte", conducta que incumple el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental para Actividades Minero - Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.





(ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en los siguientes extremos:

- Presunto incumplimiento del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero – Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, respecto al compromiso asumido en la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y del Sistema de Transporte”, referido al diseño técnico del canal de coronación del depósito de relaves Chinchán.
- Presunto incumplimiento del Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero – Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, respecto al compromiso asumido en la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y del Sistema de Transporte”, referido a la disposición del material de relave en capas de 30 centímetros de espesor en el depósito de relaves Chinchán.

2. Asimismo, dicha resolución directoral ordenó a Nyrstar, como medida correctiva, implementar un procedimiento de compactación de relaves que incluya la verificación de la humedad y compactación del material; considerando las estaciones del año, con la finalidad de garantizar la compactación óptima del relave. Precisó que el referido procedimiento debe incluir un formato de registro de pruebas y resultados del análisis de compactación según el método empleado (in situ o laboratorio).
3. La Resolución fue debidamente notificada a Nyrstar el 16 de enero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 018-2015 que obra en el expediente a folio N° 659.

**II. OBJETO**

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

**III. ANÁLISIS**

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General “Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)  
 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
 (...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión





6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS<sup>2</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Nyrstar el 16 de enero de 2015, y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar consentida la Resolución Directoral N° 017-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,



.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

- 2 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**  
**“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**  
 (...)
 

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

 (...)”.
- 3 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**  
**“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”.